



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo a continuación C4 N° 68001-31-03-004-2006-00224-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y como quiera que el proceso ha permanecido inactivo por un término superior a un año, el Juzgado, en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 2,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del presente trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, previa revisión de la existencia de embargo de remanentes, del crédito o prelación de embargos. Ofíciase.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

¹ Consecutivo 2C4

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1d6eb34a9d4462b588268e963040c614c361f23b327e41f87dbeaec39196a6**

Documento generado en 24/05/2022 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>